



RADICACION: 087583184002-2023-00556-00
PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: CARMEN JANETH GUTIERREZ PADILLA
DEMANDADO: ANUAR ABDEL DUMAR CALIZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de PERMISO SALIDA DEL PAIS, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 15 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del código general del proceso y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovido por la señora CARMEN JANETH GUTIERREZ PADILLA, quien actúa en representación judicial de su menor hija NMDG, por medio de apoderada judicial contra el señor ANUAR ABDEL DUMAR CALIZ.

SEGUNDO. IMPRIMASE el tramite verbal sumario indicado en el artículo 390 y ss del código general del proceso.

TERCERO. NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO. No se accede a decretar el emplazamiento del demandado pues se indica un posible contacto del mismo a través del número telefónico que se reseña en el acápite de notificaciones como perteneciente a él, de igual forma consultada la base de datos del Adres se constata que el señor ANUAR ABDEL DUMAR CALIZ C.C. 8.794.850, figura en ella afiliado al REGIMEN SUDSIDIUADO a la EPS CAJACOPI S.A.S, razón por la cual se oficiara a esa entidad, así como al ADRES, SISBEN Y RUAF, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio aporten al despacho los datos de ubicación física, virtual, número telefónico que le figuren al citado señor en sus bases de datos, a efectos de lograr su efectiva notificación. De igual forma se constató que en la red FACEBOOK aparece una persona reseñada con el nombre de ANUAR DUMAR CALIZ, que arrojó este pantallazo:



Lo anterior a fin de la parte indique se trata o no del demandado en este asunto.



QUINTO. NOTIFICAR al Ministerio Público y al defensor de familia adscrito a este Despacho de la admisión de la demanda.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ISIS AYAZO BRADFORD, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEPTIMO. EXHORTAR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a que antes de realizar la notificación formal, indique al Despacho en consideración a lo requerido en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indique la forma como obtuvo el número telefónico que afirma bajo la gravedad de juramento le pertenece al demandado, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381a66269adb8fac6912fb3002bbfa993b31fb9d599b8916fa58628330c47549**

Documento generado en 15/02/2024 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>